

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITOBogotá, D.C., 5 AGO. 2020 del año Dos Mil Veinte.

(2020)

Declarar Inadmisibile la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

1 – Aportar copias de las sentencias, debidamente autenticadas por la secretaría del Despacho Judicial correspondiente, con la constancia de ejecutoría de las mismas. (art.114 numerales 2 y 3 del C.G.P.).

2 – Adecuar la demanda a la acción Ejecutiva, por cuanto, se pretende la ejecución de las sumas de dinero a que fueron condenados los demandados en sentencias del Juzgado 43 penal del Circuito de Bogotá y el Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal; en todo caso el poder se otorga para adelantar un proceso ejecutivo o su ejecución; no siendo desde luego la acción Declarativa.

3 – Dar cumplimiento a lo preceptuado en el art.82 numeral 2° del C.G.P., en cuanto a indicar el número de identificación de la parte actora y los demandados.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo demandado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado. No. 19 hoy 06 AGO 2020.
 El Secretario,